

INSTRUCCIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES SOBRE TITULADOS COMPETENTES PARA LA REDACCIÓN DE PLANES LOCALES DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES (PLPIF)

VISTAS las directrices o instrucciones establecidas en el Anexo I de la Orden 30/2017, de 20 de noviembre, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF), en las que se indica que el técnico redactor *"deberá acreditar en cualquier caso su formación universitaria en prevención de incendios forestales"*.

VISTA la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que en su artículo 33 reserva expresamente la dirección y supervisión de los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos a los profesionales con titulación forestal universitaria, pero se omite cualquier definición de la misma o relación de titulaciones que tengan la consideración de "forestal".

VISTO el Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 8 de enero de 2020, sobre titulados competentes para la redacción de los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) en el que se concluye que *"se trata de una cuestión técnica que esta Abogacía no puede concretar, sin perjuicio de advertir que la determinación de las mismas debe ser acorde y proporcional al contenido técnico de los planes, y no restrictiva más allá de lo necesario"*.

CONSIDERANDO la habilitación prevista en la disposición adicional segunda de la Orden 30/2017, para modificar el contenido de los anexos que carecen de rango reglamentario.

CONSIDERANDO las competencias en materia de prevención de incendios forestales establecidas conforme al Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat (DOGV núm. 8572 de 17 de junio de 2019) y al Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV núm. 8590 de 12 de julio de 2019).

VISTO el informe del Jefe del Servicio de Prevención de Incendios Forestales de fecha 25 de febrero de 2020, esta **DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES** dispone la siguiente **INSTRUCCIÓN** al objeto de clarificar las directrices establecidas en el Anexo I de la Orden 30/2017 sobre el técnico competente con *formación universitaria en prevención de incendios forestales* para la redacción los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales, fijando los siguientes criterios generales y específicos:

CRITERIOS GENERALES

- 1) Como premisa previa y con carácter general, no se admite el monopolio competencial de una profesión técnica determinada, cuando la ley no la atribuye con carácter de exclusividad (no ocurre en el caso de los PLPIF).
- 2) Según dispone el artículo 37 de la Ley Orgánica de Universidades, son títulos universitarios los de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Grado, Máster y Doctor.

CRITERIOS ESPECÍFICOS INTERPRETABLES

Se consideran técnicos competentes con **formación universitaria en prevención de incendios forestales** los titulados universitarios:

- a) con formación reglada a través de los títulos antiguos de ingeniero técnico forestal o ingeniero de montes y actuales de grado en ingeniería forestal y del medio natural,
- b) licenciado/graduado con título distinto a los mencionados en el apartado a), que tenga reconocido un máster universitario oficial (según la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación) en materia de incendios forestales o en materia de planificación y gestión de riesgos naturales (siempre que entre las asignaturas a impartir se encuentre la prevención y extinción de incendios forestales).
- c) licenciado/graduado con título distinto a los mencionados en el apartado a), con **titulación universitaria relacionada con el medio natural** y que en su plan de estudios hayan cursado un mínimo de **9 créditos** según el EEES (Espacio Europeo de Educación Superior), en alguna/s asignaturas (obligatorias u optativas) cuyo contenido sea la prevención de incendios forestales y su extinción, el comportamiento del fuego o el diseño de infraestructuras de prevención de incendios forestales.

Este requisito se acreditará mediante certificado del expediente académico del alumno donde aparezcan las asignaturas cursadas junto con el contenido de las mismas (las referidas a la formación en prevención de incendios).

Se podrán admitir aquellos PLPIF redactados y firmados por un equipo multidisciplinar en el que participe algún técnico que cumpla con los criterios de titulación y competencia indicados en los párrafos anteriores, debiendo acreditar la empresa su participación mediante declaración responsable.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES